

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.10 hrs. del día a los 7 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado M.C.R..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.C.R. S/INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-00020-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de calificación.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: sostiene apelación a la calificación del primer período y su reconsideración, también apelada. Se viene repitiendo en conducta desde el segundo período 2025, en el tercer período lo promovieron de fase. Se le ha sugerido mantener los ítems y no ha tenido sanción, pero se la siguen repitiendo. Ve una arbitrariedad, le asignan muy bueno en todos los ítems y no le asignan el 8. Sobre el concepto no ve agravio.-

El condenado hace saber que esta próximo a su asistida, le vienen repitiendo y no ha podido subir. Trata de mantener las áreas, todas las que le dieron las ha cumplido. Que esta con tratamiento psicológico.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: no ve objeción en esta instancia. Ha avanzado desde el año pasado y esta dentro de las posibilidades de asignar un 8, todos los objetivos estan en muy bueno. Sobre el concepto no lo apeló pero tiene que dejar constancia que presentó un planteo de nulidad de diciembre, enero y febrero pero no lo sostendrá, porque ve que lo mas importante es la participación en las áreas. Que se le brinde en social mas allá de los recursos. Y sobre tratamiento estaría

recibiendo. Pedirá el informe.-

La Defensa hace saber que en caso de llegar una propuesta lo pedirá.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: que asiste razón a la Defensa, se le repite y se mantiene un 7 en al menos dos períodos lo que deviene en arbitraria la calificación en relación a conducta. Cumple con lo sugerido de mantener los ítems y no tener sanción, a pesar de lo que no se le tiene en cuenta. Acompañará a la Defensa. Sobre la incorporación de prueba del Fiscal no es el momento oportuno porque no hay beneficio. Si lo quiere hacer que lo haga por su propias facultades. Pedirle al Penal con los pocos recursos humanos profesionales implicaría entorpecer el trabajo del organismo. Además puede variar.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Avanzar en el régimen de progresividad de M.C.R. y establecer las calificaciones del primer período 2026 en CONDUCTA MUY BUENO OCHO, CONCEPTO MUY BUENO SIETE, FASE AFIANZAMIENTO.-

II.- Tener presente lo manifestado por el Fiscal respecto a producir prueba del área psicología, a lo cual no se comparte por no existir beneficio pendiente de tratamiento, sin perjuicio de poder requerirlo como uso de facultades que le corresponden.-

III.- Regístrese, protocolícese y oficiese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8